



Jalisco

Partido Revolucionario Institucional Comité Directivo Estatal

LIC. RAÚL ALEJANDRO ELIZONDO GOMEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DEL
ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente escrito me dirijo a Usted de la manera más atenta, para enviarle un cordial saludo y a la vez para solicitar su valioso apoyo respecto a nuestra respetuosa petición de Financiamiento Público la cual se detalla en los párrafos siguientes.

Con fundamento en el Reglamento para el Financiamiento Público por el concepto de "Actividades Específicas" que realizan los Partidos Políticos registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como entidades de interés público y formas de organización política de acuerdo a las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales debe otorgarse el financiamiento público en los términos de la fracción VII, del Art. 75 de la Ley Electoral del Estado por lo que hace a Educación Política, Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales; estando destinados a la difusión de las actividades anteriores, me permito acompañar gastos por la cantidad de \$ **41,630.00 (Cuarenta y Un Mil Seiscientos Treinta Pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a los gastos que se describen a continuación:

1. - Factura No. 2033 expedida por el Sr. Jaime Carrillo Verdín ("Grupo GC Impresores"), por la cantidad de \$ 41,630.00 (Cuarenta y un Mil Seiscientos Treinta Pesos 00/100 M.N.) de fecha 21 de Enero del 2005, por los siguientes conceptos:

- A) 6,000 Revistas Impresas en papel cultural a una tinta con portada en couche de 135 grs. en selección de color.
- B) 5,000 Periódicos Impresos en selección de color tamaño doble oficio y terminado.

El gasto generado se ampara con la Factura referenciada en el punto No. 1, la cual fue cubierta como anticipo a proveedores con el Cheque No. 1029 del 10 de Diciembre del 2004 por un importe de \$ 16,652.00 (Dieciséis Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) así como con el Cheque No. 1052 del 17 de Diciembre del 2004 por un importe de \$ 24,978.00 (Veinticuatro Mil Novecientos Setenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), ambos cheques correspondientes a nuestra Cuenta No. 0109381023.



Jalisco

Partido Revolucionario Institucional Comité Directivo Estatal

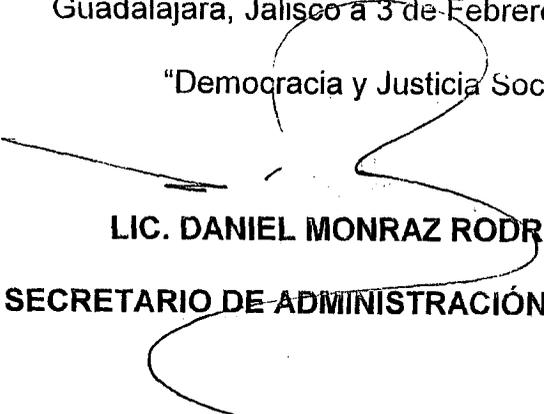
Asimismo me permito anexar al presente la Factura Original, Testigos y los documentos comprobatorios de la erogación correspondiente.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano las consideraciones y atenciones al presente me reitero como su más atento y seguro servidor enviándole un cordial saludo.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 3 de Febrero del 2005.

"Democracia y Justicia Social"



LIC. DANIEL MONRAZ RODRIGUEZ

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- c.c.p. LIC. TERESA A. DÍAZ GONZÁLEZ- Dir. De Prerrogativas de los Partidos Políticos
- c.c.p. LIC. JAVIER GALVAN GUERRERO- Presidente del Comité Directivo Estatal
- c.c.p. Archivo



Autoridad: Comisión Revisora del
Financiamiento de los Partidos Políticos.

Procedimiento: Solicitud de reintegro
por actividades específicas.

Partido Político: Partido
Revolucionario Institucional.

A la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, le fue turnada para su estudio y dictamen, la solicitud presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** para obtener el reintegro de cantidades erogadas por concepto de actividades específicas. En consecuencia y a efecto de dictaminar, se hace referencia a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto número 16542, aprobó la Ley Electoral del Estado de Jalisco, siendo éste publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 29 veintinueve de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete.

II. El Pleno del Consejo Electoral del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria celebrada con fecha 16 dieciséis de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, aprobó la expedición del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 21 veintiuno de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete.

III. Con fecha 16 dieciséis de diciembre de 2004 dos mil cuatro, el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, aprobó, el "ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXXI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO".

IV. El Partido Revolucionario Institucional por conducto de su Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal en Jalisco, el licenciado Daniel Monraz Rodríguez, con fecha **03 tres de febrero de 2005 dos mil cinco** presentó ante la Oficialía de Partes de este Consejo Electoral del Estado, una solicitud para obtener el reintegro de cantidades correspondientes a gastos erogados en el mes de **enero de 2005 dos mil cinco**, por concepto de actividades específicas.

En la solicitud en cuestión, se establece:

"... Con fundamento en el Reglamento para el Financiamiento Público por el concepto de "actividades Específicas que realizan los Partidos Políticos registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como entidades de interés público y formas de organización política de acuerdo a las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales debe otorgarse el financiamiento público en los términos de la fracción VII, del Art. 75 de la Ley Electoral del Estado por lo que hace a Educación Política, Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales; estando destinados a la difusión de las actividades anteriores, me permito acompañar gastos por la cantidad de \$41,630.00 (Cuarenta y Un Mil Seiscientos Treinta Pesos 00/100 M.N.), correspondiente a los gastos que se describen a continuación: ..."

V. Con el escrito de solicitud mencionado en el punto que antecede, el **Partido Revolucionario Institucional** presentó los documentos siguientes:

1) Factura número **2033** de fecha **21 veintiuno de enero de 2005 dos mil cinco**, por **\$41,630.00 M. N. (Cuarenta y un mil seiscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de la impresión de 6,000 seis mil ejemplares de la revista "Tribuna y Debate", asimismo de la impresión de 5,000 cinco mil ejemplares del periódico "Testimonios de la Militancia".

2) Un ejemplar de la revista denominada "Tribuna y Debate", No. 1, diciembre de 2004 dos mil cuatro.

3) Un ejemplar del Periódico denominado "Testimonios de la Militancia", No. 1, diciembre de 2004 dos mil cuatro.



CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Electoral del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, independiente, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de lo dispuesto por los artículos, 12, fracciones III y IV de la Constitución Política local y 119, párrafo primero y 120 de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco;
2. Que los Partidos Políticos tienen derecho al financiamiento público bajo la modalidad de reintegro de cantidades por la realización de actividades específicas, según lo dispuesto por la Constitución Política local y la Ley Electoral del Estado de Jalisco;

Lo anterior es así en términos del artículo 13, fracción V, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establece:

"A los partidos políticos les será reintegrado un porcentaje de los gastos anuales que eroguen por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, en los términos que establezca la ley de la materia;"

Por su parte el artículo 75 fracción VII de la Ley Electoral de la Entidad prevé que:

"A los partidos políticos les será reintegrado conforme a la normatividad que expida el Consejo, hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales;"

En ese sentido el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, establece:

"Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar las actividades objeto de este tipo de financiamiento público."

3. Que como se desprende del contenido de los artículos 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, corresponde a la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos dictaminar respecto de la solicitud de reintegro que formulen los partidos políticos, con motivo de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas.

4. Que la solicitud en estudio fue presentada en tiempo y forma, según lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de la materia, al ser recibida en el organismo electoral por parte del partido político interesado, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de **febrero de 2005 dos mil cinco**.

5. Que el carácter con que promueve el ciudadano **licenciado Daniel Monraz Rodríguez**, se encuentra debidamente acreditado y reconocido ante este organismo electoral.

6. Que procediendo a la revisión de la factura que se especifica en el inciso 1), del punto V de los antecedentes del presente dictamen, la cual fue presentada por el instituto político con el propósito de comprobar los gastos que erogó durante el mes de **enero del año 2005 dos mil cinco**, con motivo de la realización de actividades específicas, en la modalidad de tareas editoriales, misma que consiste en la impresión de la revista y del periódico del Comité Ejecutivo Estatal de ese partido político; se observa que:

a) Para efecto de acreditar la realización de la actividad específica anteriormente señalada y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la materia, el instituto político solicitante, presentó un ejemplar de la revista denominada "Tribuna y Debate", asimismo un ejemplar del periódico denominado "Testimonios de la Militancia" presentados a efecto de comprobar la realización de la actividad específica por parte del instituto político solicitante.

b) Con base en los argumentos señalados en su escrito de solicitud de reintegro y en el análisis a la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina, que en lo referente a la impresión de la revista, así como la impresión del periódico, resulta ser una actividad que corresponde a tareas editoriales, como lo establece el artículo 2

fracción V del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y formas de Organización Política, el cual a continuación se transcribe :

" Artículo 2.- ...

V.- Tareas Editoriales.

Deberán estar destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes, así como a la edición de sus publicaciones. "...

c) La factura aportada por el instituto político, reúne los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como deducibles del impuesto sobre la renta de conformidad con el artículo 13 del Reglamento en la materia.

d) Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 75 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tienen derecho al reintegro de hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas. Por otra parte, el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, establece que los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate.

e) El **Partido Revolucionario Institucional** acredita mediante la presentación de la documentación comprobatoria exhibida ante la oficialía de partes de este organismo electoral, una erogación con motivo de la realización de la actividad específica durante el mes de **enero de 2005 dos mil cinco.**

En este sentido, esta Comisión Revisora determina que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, el importe de **\$41,630.00 M. N. (Cuarenta y un mil seiscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional)** que se desprende del



documento señalado en el inciso 1), del punto V de antecedentes, es un **gasto directo**, estrictamente necesario e indispensable para la realización de la actividad específica reportada .

Lo anterior es así, tomando en consideración que esta se refiere al gasto por concepto de la impresión de 6,000 seis mil ejemplares de la revista denominada "Tribuna y Debate", asimismo de la impresión de 5,000 cinco mil ejemplares del periódico denominado " Testimonios de la Militancia".

En consecuencia procede el reintegro, correspondiente al **50% cincuenta por ciento** de la cantidad mencionada, es decir **\$20,815.00 M. N. (Veinte mil ochocientos quince pesos 00/100 moneda nacional)** de conformidad con los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política.

En efecto el **Partido Revolucionario Institucional** justificó haber realizado gastos directos, por la realización de actividades específicas, durante el mes de **enero de 2005 dos mil cinco**, por **\$41,630.00 M. N. (Cuarenta y un mil seiscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional)**, por lo que con base en lo establecido por el artículo 16 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y el "ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXXI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO", por lo que es procedente el reintegro de la cantidad de **\$20,815.00 M. N. (Veinte mil ochocientos quince 00/100 moneda nacional)** por concepto de la actividad específica relativa al rubro de tareas editoriales.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado; 2, fracción IV, 5, 8, 9, 11, 13, 16 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el

Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es procedente reintegrar al **Partido Revolucionario Institucional** la cantidad de **\$20,815.00 M. N. (Veinte mil ochocientos quince pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de actividades específicas, en materia de tareas editoriales, que corresponden al **50%** por gastos directos, conforme con el considerando 6, inciso e) del presente dictamen.

SEGUNDO.- Notifíquese con copia certificada del presente y su anexo, al **Partido Revolucionario Institucional** a través de su consejero representante propietario acreditado ante el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Túrnese el presente al Consejero Presidente del organismo electoral, para los efectos legales procedentes.

COMISION REVISORA DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

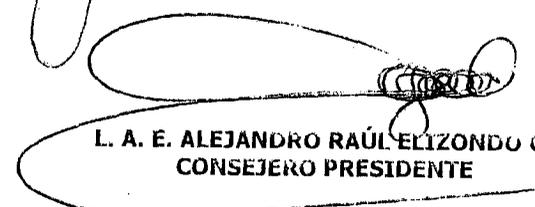
Guadalajara, Jalisco, a 05 de Abril de 2005.



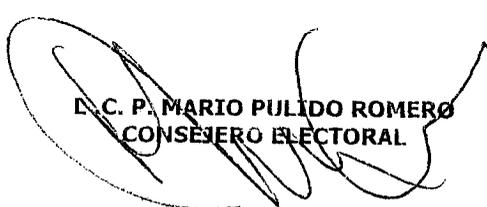
LIC. SERGIO CASTAÑEDA CARRILLO
CONSEJERO ELECTORAL
COORDINADOR



LIC. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL



L. A. E. ALEJANDRO RAÚL ELIZONDO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. P. MARIO PULIDO ROMERO
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. JOSÉ MARÍA PULIDO VALDOVINOS
CONSEJERO ELECTORAL



CEEJ

CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



ANEXO AL DICTAMEN DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE FECHAS DE ABRIL DE 2005									
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL									
ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2005									
CONCEPTO	FACTURA NUMERO	FECHA	SOLICITADO	IMPORTE RECHAZADO	PROCEDENTE	50%	30%	20%	MOTIVO DE RECHAZO
TAREAS EDITORIALES									
Impresión de 6,000 revistas Tribuna y Debate el ejercicio de la razón para el ejercicio de la política cuyo título es La Política y la Administración Pública Municipal así como la impresión de 5,000 periódicos impresos en selección de color tamaño doble oficio.									
GASTOS DIRECTOS	2033	21-Ene-05	41,630.00	41,630.00	41,630.00	20,815.00			
TOTAL:			\$ 41,630.00	\$ 41,630.00	\$ 41,630.00	\$ 20,815.00			
TOTAL A REINTEGRAR								\$ 20,815.00	